

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

**2351** *Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de documentos.*

**Edicto**

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón.

**Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 29-11-2011, sobre aprobación inicial de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El acuerdo inicial, elevado a definitivo, es del siguiente tenor literal:

4. PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Dada cuenta del expediente que se tramita para la modificación de la “ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN QUE ENTIENDA ESTA ADMINISTRACIÓN Y AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.”

Por el Sr. Alcalde se expone, someramente, el motivo que le han llevado a proponer la modificación de esta Ordenanza, en lo que respecta a las tarifas aprobadas en su día, y que no es otro que el incremento de los costes de papel y otros indirectos.

RESULTANDO: Que la Alcaldía ha elevado propuesta al Ayuntamiento Pleno sobre modificación de la Ordenanza vigente, habiendo acreditado la necesidad de proceder a esta modificación.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.3, h) y 107, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, siendo necesaria la aprobación de la correspondiente modificación de la Ordenanza fiscal vigente, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los

elementos necesarios para la determinación de las cutas tributarias, según los artículos 15 a 21 y 24,2 y 25 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de cinco concejales, de los miembros de Grupo del P.P., y cuatro en contra, de los miembros del Grupo del PSOE-A, quienes explican su voto reiterando la contradicción, ya expresada anteriormente, que supone todo el conjunto de las propuestas relativas a ordenanzas fiscales presentadas en este pleno, ACUERDA:

*PRIMERO.*-Aprobar inicialmente la modificación del artículo octavo de la vigente "ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN QUE ENTIENDA ESTA ADMINISTRACIÓN Y AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE", que tendrá el siguiente contenido:

*ARTICULO 8º.*-Exenciones.

No están exentos de esta tasa ningún tipo de certificados, informes o cualquier otro documento comprendido en la presente ordenanza.

*SEGUNDO.*-Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

*TERCERO.*-Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en su caso de que no se presentaran reclamaciones el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

*CUARTO.*-Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

*QUINTO.*-Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.

Quedando la Ordenanza con el siguiente texto:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN QUE ENTIENDA ESTA  
ADMINISTRACIÓN Y AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

*ARTICULO 1º.*-Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 a) de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales que prevé la tasa por documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, se regirá por la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

*ARTICULO 2º.*-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La tramitación o reproducción, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio.
3. La petición de reproducción de un documento se efectuará verbalmente al encargado de la máquina fotocopiadora, pudiendo éste exigir petición escrita y Resolución del órgano competente en el caso de que sea dudosa la procedencia de acceder a lo solicitado.

*ARTICULO 3º.-Sujetos Pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación, expedición o reproducción de los documentos a que se refiere el artículo 2.

*ARTICULO 4º.-Devengo.*

La obligación de contribuir nace con la expedición o reproducción del documento de que haya de entender la Administración Municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

*ARTICULO 5º.-Responsables.*

1. Serán responsables, solidariamente, de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellos que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Así mismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

*ARTICULO 6º.-Base Imponible y Liquidable.*

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado, reproducido o expedido por la Administración Municipal.

*ARTICULO 7º.-Cuota tributaria.*

CONCEPTO TRIBUTARIO	EUROS
1.- Por certificaciones e informes, por unidad	1,00
2.- Por diligencia de o cotejo de compulsas: Hasta 10 folios: . . . . . Más de 10 folios: . . . . .	0,30 0,20
3.- Por cambio de domicilio en el padrón de habitantes	1,00
4.- Por bastanteo de expedientes	12,00
5.- Por cada fotocopia en tamaño A4: Hasta 20: . . . . . Más de 20: . . . . .	0,15 0,10
6.- Por cada fotocopia en tamaño A3	0,20
7.- Por cada transmisión de fax: Las primeras tres hojas: . . . Las siguientes, cada una: . . .	1,00 0,30
8.- Por cada hoja de recepción de fax	0,30
9.- Por certificado urbanístico de obra existente	100,00
10.- Por licencia de segregación de fincas, por cada unidad segregada	10,00
11.- Por licencia urbanística, de 1ª ocupación y 1ª utilización	10,00

*ARTICULO 8º.-Exenciones.*

No están exentos de esta tasa ningún tipo de certificados, informes o cualquier otro documento comprendido en la presente ordenanza.

*ARTICULO 9º.-Normas de gestión.*

Las cuotas por importe inferior a cinco euros se satisfarán mediante ingreso en caja, con expedición de carta de pago o recibo si así se solicita. Las de importe superior a la cantidad indicada se satisfarán mediante transferencia bancaria.

El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todos los que se entreguen por estos conceptos y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

*ARTICULO 10º.-Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de los previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*DISPOSICIÓN FINAL:*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique, íntegramente, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, manteniéndose su vigencia hasta tanto se modifique o se derogue definitivamente.

Montizón, a 19 de Marzo de 2012.- El Alcalde, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.